



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de junio del dos mil veintidós

Se reconoce personería suficiente al abogado Mauricio Ramírez Acevedo para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del poder conferido; ello en razón que se cumple con el requisito de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

El 09 de mayo del 2022, se allega escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones y petición de suspensión por prejudicialidad del proceso desde el correo electrónico mauricioramirezacevedo7919@gmail.com, canal electrónico que no es el registrado por el profesional del derecho en el Sirna, pues en tal aplicativo carece del mismo.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
165656	VIGENTE	-	-

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado Rafael Tamayo Uribe por notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique por estado el presente auto.

De otra arista, téngase en cuenta que no se admite la contestación de la demanda arrimada al legajo pues no proviene del canal electrónico registrado en el Sirna, por lo que deberá proceder el profesional a realizar la actualización de datos para incluir un canal electrónico, remitir dentro del término de que dispone para ejercer el derecho de defensa, si a bien lo tiene, nuevamente el escrito de contestación.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días

siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales empezará a correr el del que dispone para ejercer el derecho de defensa.

Finalmente, en interés del menor RTB se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532d05ef4059f7341cfa98ea96245d3ae594727cb0900b571b2957a9b50286f7

Documento generado en 02/06/2022 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>